



ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió los oficios de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) y de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Coahuila y Zacatecas en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;" (SIC).

- Oficio con número SGPA/DGIRA/DG/00305 de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA).
- Oficio con número DEL/006/COAH/2020 de la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado Coahuila.
- Oficio con número DFZ152-200/20/0070 de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas.

II. La DGIRA mediante su oficio SGPA/DGIRA/DG/00305 con fecha de 16 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del periodo de 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

Nombre del trámite y/o acto jurídico	Versiones Públicas (V.P.)	Motivo	Fundamento Legal
AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	90	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables: 1. Nombres 2. Correos electrónicos 3. Teléfonos 4. Firmas	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

... (Sic) "

III. La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, mediante su oficio DEL/006/COAH/2020 con fecha de 16 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del periodo de 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, ya que contienen información susceptible de ser



RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2020/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA MODALIDAD B: TRAMITE SUBSECUENTE	2	DATOS PERSONALES Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Nombre y firma de particular que es diferente a los autorizados dentro del trámite.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
MODIFICACION A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	4	DATOS PERSONALES Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Nombre, firma, correo electrónico y celular de un particular, que es diferente a los autorizados dentro del trámite.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS TRANSPORTE	1	DATOS PERSONALES Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Nombre y firma de particular que es diferente a los autorizados dentro del trámite.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL	7		

...(Sic) "

IV. La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, mediante su oficio DFZ152-200/20/0070 con fecha de 20 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del periodo de 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...



RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2020/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE y/o ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Modificación de datos del registro de Unidades de Manejo para la Conservación para la Vida Silvestre (UMA)	4	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Domicilio de un particular. 2) Número de teléfono celular de un particular	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	4		

...(Sic) "

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. (Lineamientos Generales)
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios, **SGPA/DGIRA/DG/00305, DEL/006/COAH/2020 y DFZ152-200/20/0070** emitidos por la DGIRA y por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Coahuila y Zacatecas** indicaron que la información señalada en sus oficios contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que



RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2020/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Domicilio particular	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
Teléfono particular (Número de teléfono celular)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en los oficios **SGPA/DGIRA/DG/00305, DEL/006/COAH/2020 y DFZ152-200/20/0070**, emitidos por la **DGIRA** y por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Coahuila y Zacatecas respectivamente**, manifestaron la existencia de información confidencial consistente en **correo electrónico, domicilio, firma, nombre, teléfono particular**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos IV y VI** de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

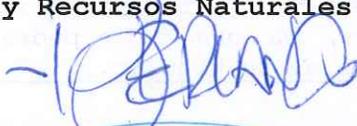
SEGUNDO.- Se **APRUEBAN** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante los oficios **SGPA/DGIRA/DG/00305, DEL/006/COAH/2020 y DFZ152-200/20/0070**, emitidos por la **DGIRA** y por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT de los estados de Coahuila y Zacatecas** respectivamente, señalan en los **Antecedentes II, III y IV** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVII del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales.

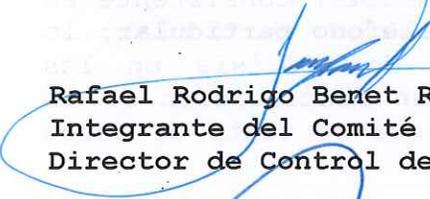


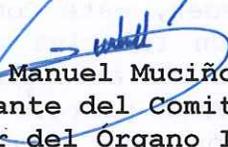
**RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGIRA y a las Oficinas de Representación de la SEMARNAT de los estados de Coahuila y Zacatecas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de enero del 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en los Compendios IV y VI de conformidad con los requisitos en la parte correspondiente de la presente Resolución por ser datos personales.

SEGUNDO.- Se reanuda las actividades reguladas en los Compendios IV y VI de conformidad con la Resolución de 20/01/2020, por ser datos personales y datos de carácter público de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de México y Estados Unidos de México y por las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados de Coahuila y Zacatecas.